

Radicación: 76001-33-33-021-2017-00228-00
Demandante: DIEGO ALEXANDER CORREA RESTREPO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

A.S. No. 132

Radicación: 76001-33-33-021-2017-00228-00
Demandante: DIEGO ALEXANDER CORREA RESTREPO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 29 de julio de 2020.

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público, advirtiendo que tal diligencia se efectuará de forma virtual mediante el aplicativo Teams, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Revisado el expediente y la base de datos del despacho, se advierte que respecto del apoderado de la llamada en garantía, Dra. María Claudia Romero Lenis, no se cuenta con un número telefónico o celular que permita a este despacho contactarse con la abogada, por lo que, en aras de lograr una adecuada comunicación antes y durante el desarrollo de la audiencia virtual, se le requerirá para que suministre dicha información.

Se informa que las pautas para llevar a cabo la audiencia virtual se encuentran en la circular adjunta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día jueves veinte (20) de agosto de 2020 a las dos de la tarde (02:00 P.M.)**, de forma virtual mediante el aplicativo Teams.

Radicación: 76001-33-33-021-2017-00228-00
Demandante: DIEGO ALEXANDER CORREA RESTREPO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

SEGUNDO: ORDENAR a la apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia que, con anterioridad al día de la audiencia, indique a este Despacho un número telefónico y/o celular donde puedan ser contactada directamente por el Despacho.

TERCERO: Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Jhon Jairo Escobar Arboleda, identificado con CC No. 16.777.264 y TP No. 280.664 expedida por el CSJ., como apoderado del Municipio Santiago de Cali, conforme al poder obrante a folio 156 del CP.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. María Claudia Romero Lenis, identificada con CC No. 38.873.416 y TP No. 83.061 expedida por el CSJ., como apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia, conforme al poder obrante a folio 63(v) del cuaderno No. 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 ADMINISTRATIVO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2320a9e75878620869bcf1af29bffe2ead4b426ad9b957588502546cb3401b3

Documento generado en 29/07/2020 01:47:52 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

A.S. No. 133

Radicación: 76001-33-33-021-2017-00292-00
Demandante: JAIME CARDONA VALLEJO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA - CASUR
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 29 de julio de 2020.

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público, advirtiéndole que tal diligencia se efectuará de forma virtual mediante el aplicativo Teams, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada - CASUR, no contestó la demanda, por lo que se desconocen los datos de su apoderado, en razón de lo anterior, la citación que contendrá el enlace de acceso a la diligencia se enviará al buzón electrónico dispuesto por dicha entidad para notificaciones judiciales.

Se informa que las pautas para llevar a cabo la audiencia virtual se encuentran en la circular adjunta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el viernes veintiuno (21) de agosto de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, de forma virtual mediante el aplicativo Teams.

SEGUNDO: Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los

Radicación: 76001-33-23-021-2017-00292-00

apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 021 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

258caef6911694c752d316e0fed6276643763c2a57bedd8ed444e82f2b103808

Documento generado en 29/07/2020 01:49:46 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Sustanciación No. 134

RADICADO: 76001-33-33-021-2017-00316-00
DEMANDANTE: JHON FREDY MARULANDA JURADO Y OTRO
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA
AEREA COLOMBIANA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 29 de julio de 2020.

A través del auto interlocutorio No. 072 del 03 de febrero del 2020, se fijó fecha, hora y lugar para llevar a cabo la audiencia inicial en este proceso; sin embargo, por causa de la medida de suspensión de términos adoptada por los Acuerdos PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la misma debió ser aplazada.

En atención a lo anterior, se debe reprogramar la actuación, advirtiéndole que tal diligencia se efectuará de forma virtual mediante el aplicativo Teams, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se informa que las pautas para llevar a cabo la audiencia virtual se encuentran en la circular adjunta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR NUEVA FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día Jueves veinte (20) de agosto de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, de forma virtual mediante el aplicativo teams.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 021 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

425e4f1ed314c635d16bef9b58a421a326c4dd60ef354b3390856b6ca4371d10

Documento generado en 29/07/2020 01:52:48 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

A.S. No. 135

Radicación: 76001-33-33-021-2018-00068-00
Demandante: ROBERTO ARTURO ORTIZ MENESES Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 29 de julio de 2020.

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público, advirtiéndole que tal diligencia se efectuará de forma virtual mediante el aplicativo Teams, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Revisado el expediente y la base de datos del despacho, se advierte que respecto del apoderado de la entidad demandada, Dr. Claudio Montero Díaz, no se cuenta con un número telefónico o celular que permita a este despacho contactarse con el abogado, por lo que, en aras de lograr una adecuada comunicación antes y durante el desarrollo de la audiencia virtual, se le requerirá para que suministre dicha información.

Por otro lado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de este Despacho el 7 de julio del presente año, se allegó memorial de sustitución de poder otorgado en favor de la Dra. Angela Patricia Valdés Rosales para que continúe con la representación dentro del proceso de la referencia, permitiendo proceder con el reconocimiento de su personería en virtud al cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 74 y ss del CGP¹.

¹ **Artículo 74. Poderes.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

(...)

Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

(...)

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

(...).

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente."

Se informa que las pautas para llevar a cabo la audiencia virtual se encuentran en la circular adjunta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día viernes veintiuno (21) de agosto de 2020 a las once de la mañana (11:00 A.M.)**, de forma virtual mediante el aplicativo Teams.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado de la parte demandada que, con anterioridad al día de la audiencia indique a este Despacho un número telefónico y/o celular donde pueda ser contactada directamente por el Despacho.

TERCERO: Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. Angela Patricia Valdés Rosales, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.066.264 expedida en Cali (V) y tarjeta profesional No. 252.375 expedida por el CSJ, para que en adelante actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del memorial enviado el 07 por mensaje de datos el 7 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 021 ADMINISTRATIVO DE CALI

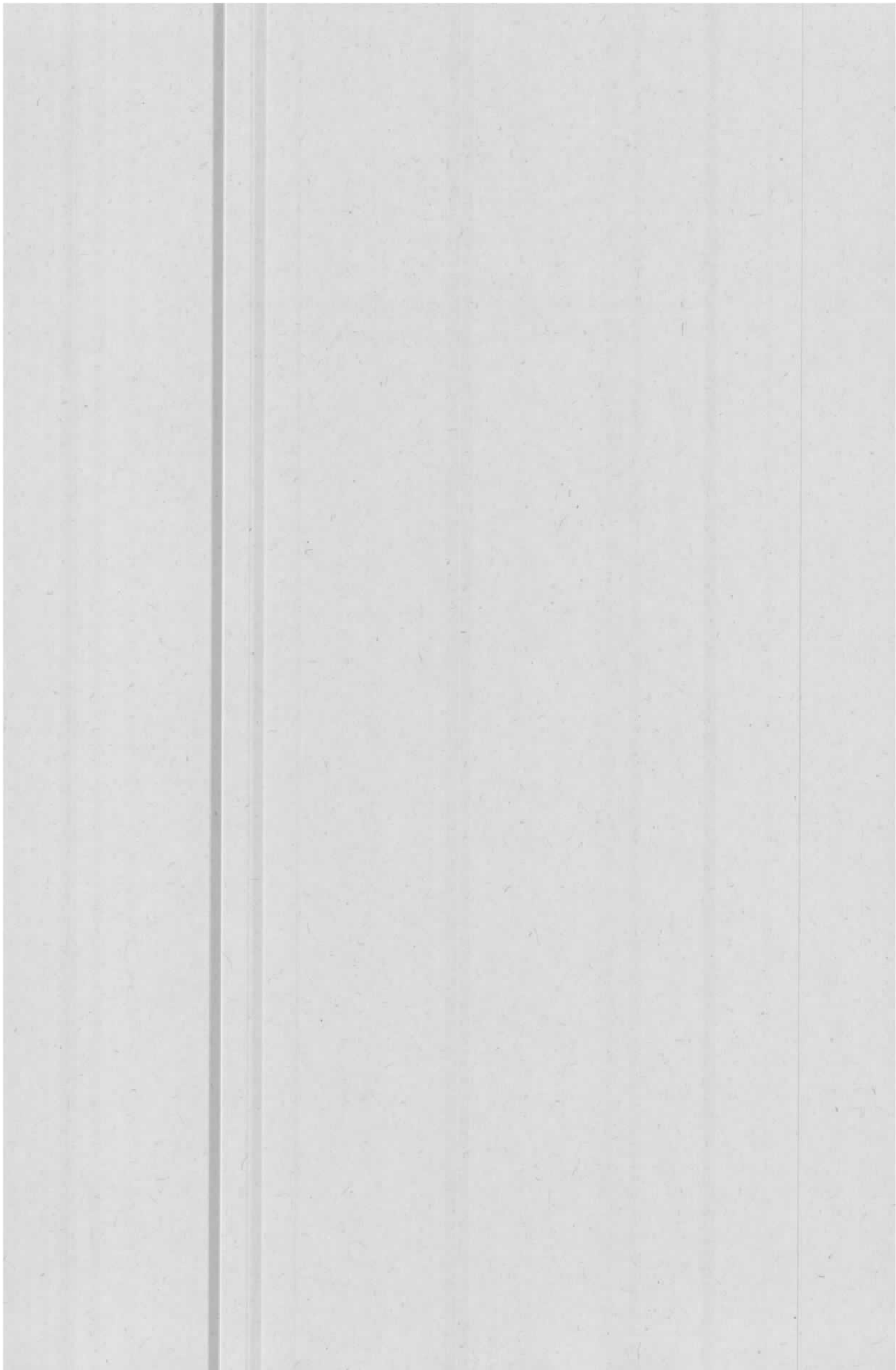
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicación: 76001-33-33-021-2018-00068-00

Código de verificación:

0e7997eff50b898c1dc198c9089822a95297512c931539c4e8acd35c806e034c

Documento generado en 29/07/2020 01:54:54 p.m.



RADICADO: 76001-33-33-021-2018-00206-00
DEMANDANTE: JAIME ALFONSO VILLOTA BENAVIDES Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

A.S. No. 136

**RADICADO: 76001-33-33-021-2018-00206-00
DEMANDANTE: JAIME ALFONSO VILLOTA BENAVIDES Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Santiago de Cali, 29 de julio de 2020.

A través del auto No. 101 del 05 de marzo del 2020, se fijó fecha, hora y lugar para llevar a cabo la audiencia inicial en este proceso; sin embargo, por causa de la medida de suspensión de términos adoptada por los Acuerdos PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la misma debió ser aplazada.

En atención a lo anterior, se debe reprogramar la actuación, advirtiéndole que tal diligencia se efectuará de forma virtual mediante el aplicativo Teams, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Revisado el expediente y la base de datos del despacho, se advierte que respecto del apoderado de la parte demandada Municipio de Dagua, Dr. Sebastián Gutierrez Castillo, no se cuenta con datos de notificación alguno, por lo que se le solicitará que suministre, en la mayor brevedad posible, la dirección de correo electrónica por medio de la cual participará en la diligencia, lo anterior con la finalidad de hacerle llegar la citación que le permitirá el ingreso a la audiencia.

Aunado a ello, en aras de lograr una adecuada comunicación, antes y durante el desarrollo de la audiencia virtual, se le requerirá para que suministre los números telefónicos y/o celular donde pueda ser contactado directamente por este Despacho; requerimiento que también se hará respecto del apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, Dr. Luis Alberto Jaimes Gómez, por cuanto este Despacho intentó ponerse en contacto con él, al número telefónico suministrado en la contestación de la demanda, a fin de verificar que este permitiera el contacto con el abogado, sin que en alguno de los intentos hubiera respuesta al llamado.

Se informa que las pautas para llevar a cabo la audiencia virtual se encuentran en la circular adjunta.

RADICADO: 76001-33-33-021-2018-00206-00
DEMANDANTE: JAIME ALFONSO VILLOTA BENAVIDES Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR NUEVA FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día jueves veinte (20) de agosto a las once de la mañana (11:00 A.M.)**, de forma virtual mediante el aplicativo Teams.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado de la parte demandada Municipio de Dagua, Dr. Sebastián Gutierrez Castillo, que, con anterioridad al día de la audiencia inicial, indique la dirección de correo electrónico por medio del cual participará en la diligencia y los números telefónicos y/o celular donde pueda ser contactados directamente por este Despacho; este último dato también deberá ser suministrado en los mismos términos por el apoderado de la Policía Nacional, Dr. Luis Alberto Jaimes Gómez.

TERCERO: Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos suministrados, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 021 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bd48e464e71a2b18fd7e0e5ef2be0ff75ee2bf52d4b680b7a33eb3502bd6cfb

Documento generado en 29/07/2020 01:57:15 p.m.

RADICADO: 76001-33-40-021-2016-00482-00
DEMANDANTE: MARIA ALIHEN MEJIA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 368

**RADICADO: 76001-33-40-021-2016-00482-00
DEMANDANTE: MARIA ALIHEN MEJIA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Santiago de Cali, 29 de julio de 2020.

A través del auto interlocutorio No. 093 del 26 de febrero de 2020 se fijó fecha, hora y lugar para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA, a efectos de realizar la sustentación de la adición al dictamen pericial y su contradicción; sin embargo, por causa de la medida de suspensión de términos adoptada por los Acuerdos PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la misma debió ser aplazada.

En atención a lo anterior, se debe reprogramar la actuación, advirtiéndole que tal diligencia se efectuará de forma virtual mediante el aplicativo Teams, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Revisado el expediente y la base de datos del despacho, se advierte que respecto de los apoderados de las partes demandadas: Municipio de El Cerrito y Clínica Valle Salud, y de los llamados en garantía: Aseguradora Solidaria, Ingeniero Jaime Andrés Buritica Mora y Seguros del Estado; no se cuenta con datos de notificación alguno, por lo que se les solicitará que suministren, en la mayor brevedad posible, la dirección de correo electrónico por medio del cual participarán en la diligencia, lo anterior con la finalidad de hacerles llegar la citación que les permitirá el ingreso a la audiencia.

Aunado a ello, en aras de lograr una adecuada comunicación, antes y durante el desarrollo de la audiencia virtual, se les requerirá para que suministren los números telefónicos y/o celular donde puedan ser contactados directamente por este Despacho.

Se informa que las pautas para llevar a cabo la audiencia virtual se encuentran en la circular adjunta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR NUEVA FECHA para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día miércoles diecinueve (19) de agosto a las dos de la tarde (02:00 P.M.)**, de forma virtual mediante el aplicativo Teams.

RADICADO: 75001-33-40-021-2016-00482-00
DEMANDANTE: MARIA ALIEN MEJIA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

SEGUNDO: ORDENAR a los apoderados de las partes demandadas y llamados en garantía -enunciados en la parte motiva- que, con anterioridad al día de la audiencia de pruebas, indiquen las direcciones de correo electrónico por medio del cual participarán en la diligencia y los números telefónicos y/o celular donde puedan ser contactados directamente por este Despacho.

TERCERO: Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos suministrados, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarreará las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3919e8e3379bb466fa8593e4dc4fb2de796bc19ee392a20c43b1ccbbceff724f

Documento generado en 29/07/2020 01:59:17 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 369

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00015-00
DEMANDANTE: LUIS CARLOS ZAPATA OSPINA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN – HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
DE ROLDANILLO ESE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 29 de julio de 2020.

ASUNTO

Se procede a resolver la solicitud enviada por mensaje de datos al buzón electrónico de este Despacho el 23 de julio de la anualidad, presentada por el apoderado de la parte demandante a título de reposición y apelación, subsidiariamente, respecto del auto interlocutorio 339 del 17 de julio de 2020, el cual rechazó una reforma de la demanda.

CONSIDERACIONES

Inicialmente se advierte que, conforme al artículo 243 del CPACA, contra el auto que rechaza la reforma a la demanda no procede el recurso de apelación, razón por la que dicho medio de impugnación se rechazará por improcedente.

Visto lo anterior, solo sería procedente el recurso de reposición, conforme lo expuesto en el artículo 242 *ibídem*, siendo necesario precisar que el mismo es un recurso ordinario procedente contra las decisiones judiciales a fin de lograr que estas sean modificadas o revocadas. Bajo ese entendido, se observa que con el memorial allegado no se pretende la revocatoria o modificación alguna del auto 339 del 17 de julio del 2020, sino que expresamente se solicita que “se aclare si con lo notificado en el auto del 10 de marzo de 2020 se entiende la integración de la demanda y la reforma de la misma, esta última por cuanto fue admitida mediante auto notificado el día 23 de enero de 2020 y es lo importante de este escrito, es decir, incluir como prueba la pericial.”

Conforme lo expuesto, resulta claro que el memorial presentado comporta una solicitud de aclaración y no un recurso de reposición, por lo que deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Así las cosas, se advierte que, si bien el auto atacado es el interlocutorio No. 339 del 17 de julio del 2020, la aclaración se pide respecto del auto previo del 10 de marzo de la misma anualidad, la cual ya se encuentra debidamente ejecutoriada.

Aunado a ello, si se entendiera que efectivamente la solicitud de aclaración versa sobre lo expuesto en el auto interlocutorio No. 339, no se encuentra ni se exponen los conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda susceptibles de ser aclarados mediante nueva providencia, razón suficiente para negar la solicitud impetrada por el apoderado de los demandantes.

Con todo, vale decir que el motivo que aqueja al petente es saber si su solicitud de prueba pericial se encuentra integrada a la demanda.

Frente a lo cual debe precisarse que, la primera reforma a la demanda se presentó con la finalidad de añadir la solicitud de la prueba pericial, y dado que dicha reforma fue admitida mediante Auto Interlocutorio 024 del 22 de enero, cuyo contenido fue integrado con la demanda inicial en escrito allegado el 30 de enero, tal solicitud será evaluada en la etapa procesal correspondiente; situación que no se ve afectada por la posterior inadmisión que sufrió la mentada reforma a causa de las falencias alegadas en recurso de reposición interpuesto por la contraparte, toda vez que las mismas fueron subsanadas, como se indicó en el auto interlocutorio No. 242 del 10 de marzo de 2020, lo que permitió su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Administrativo de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACLARAR el Auto Interlocutorio No. 339 del 17 de julio 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el Auto Interlocutorio No. 339 del 17 de julio de 2020 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 021 ADMINISTRATIVO DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso No. 2019-00015-00

Código de verificación:

d807b86a0b42dff1b64912f1e9f2acd252a3a89ad831d9214eaed83da2f43bda

Documento generado en 29/07/2020 02:02:19 p.m.

